**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS “*PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE; COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS; ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, Y ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS PRESENTADOS POR EL AEP*”.**

**Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos en relación a la presente Consulta Pública:** 5 de diciembre del 2018.

**Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las ***“Propuestas de Ofertas de Referencia para los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; Comercialización o Reventa de Servicios; Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, y Arrendamiento de Enlaces Dedicados Presentados por el AEP”*** (en lo sucesivo, las “Propuestas de Ofertas”) materia de la consulta pública de mérito, recibidas durante el periodo comprendido del 14 de agosto al 12 de septiembre de 2018 a través de la dirección de correo electrónico [ofertas.referencia@ift.org.mx](mailto:ofertas.referencia@ift.org.mx), o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

**Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de las Propuestas de Ofertas, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracción XL y LXIII, 51 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 26, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las Propuestas de Ofertas; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras, usuarios y audiencias sobre las Propuestas de Ofertas; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

**Unidad Administrativa que promueve el proyecto:** Unidad de Política Regulatoria.

**Participantes de la Consulta Pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 5 participaciones por parte de las siguientes personas morales:

1. Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo “Altán”)
2. Telefónica Movistar México (en lo sucesivo “Telefónica”)
3. Operbes, S.A. de C.V, Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y Cablevisión Red, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “Grupo Televisa”)
4. Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “PROMTEL”)
5. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”)

**Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:**

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de ***Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante*** (en lo sucesivo, la “Oferta”) presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, “Telcel”) integrante del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”) en el Sector de las Telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas:

**OFERTA**

**Comentarios emitidos sobre el Numeral 2.- Definiciones**

**Altán:**

Sugiere incluir la definición de RAC en los siguientes términos:

*"RAC Código de área de ruteo para el servicio de datos 2G (GSM) o 3G (UMTS)"*

**Consideraciones del Instituto**

Se adiciona la definición de RAC (Routing Area Cede por sus siglas en inglés) con el fin de brindar certidumbre a los concesionarios solicitantes sobre los servicios objeto de la Oferta, ya que la misma es usada en la definición de “Área de Servicio” y en los anexos V-A y V-B para la prestación de los servicios de la Oferta.

**Altán:**

Señala que la Oferta no incluye los conceptos de “Cliente” y de “Usuarios de los Clientes”, los cuales son necesarios para reflejar el funcionamiento de un operador mayorista que usa los servicios de usuario visitante. Manifiesta que estos conceptos se incluyen en el Convenio firmado entre Altán Redes y el AEP para la prestación de este servicio en el 2018, por lo cual sugiere incluir la siguiente definición:

*"Usuario Final y/o Usuario del cliente: Es el usuario final del Cliente del Concesionario.”*

*“Cliente: es el cliente del concesionario.”*

**Consideraciones del Instituto**

El proveer el servicio de usuario visitante a una red mayorista implica modificaciones técnicas de mayor complejidad a las consideradas en la Oferta de Referencia, por lo que a efecto de no introducir ambigüedades en una oferta que tiene propósitos generales aplicables a cualquier concesionario, se modifica la cláusula segunda para que Telcel y la red mayorista definan de común acuerdo los Acuerdos Técnicos que resulten más apropiados entre las partes:

*“2.1 OBJETO.*

*Por conducto del presente Convenio, Telcel otorgará, a cambio de las contraprestaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta Contraprestaciones del presente Convenio, los Servicios de la Oferta, así como los Servicios Adicionales a la Oferta al Concesionario para uso exclusivo de sus Usuarios Finales, de conformidad con el Anexo I Oferta de Servicios.*

*Lo anterior sin perjuicio de las adecuaciones técnicas particulares que deban realizarse a efecto de que Telcel preste el servicio de la Oferta de Referencia a redes mayoristas.”*

*(Énfasis añadido)*

**Grupo Televisa:**

Solicita la inclusión de una definición clara de “Servicios Adicionales” así como una lista de los servicios considerados como tal.

**Consideraciones del Instituto**

La definición de servicios adicionales es clara al señalar que son aquellos en donde el concesionario cuenta con infraestructura o presta el servicio móvil, así como todos aquellos que no están incluidos en la Oferta.

**Altán:**

Comenta que el concepto de trato no discriminatorio debe exigir que el trato que otorgue el AEP debe de ser equivalente al que se da a sí mismo o a sus clientes, y no sólo respecto al trato otorgado a terceros.

**Consideraciones del Instituto**

La aplicación del trato no discriminatorio definido en la Oferta es acorde a la Medida Decimosexta de las “*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*” (en lo sucesivo, las “Medidas Móviles”), la cual establece:

*“DECIMOSEXTA.-*

*(…)*

*El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:*

* *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.*

*(…)”*

De lo anterior, se observa que el AEP está obligado a ofrecer un trato igual a todos los concesionarios solicitantes del servicio de usuario visitante.

**Comentarios emitidos sobre el Numeral 4.- Convenio**

**Grupo Televisa:**

Señala que la estructura actual presenta a la Oferta y al Convenio como documentos integrales, cuyos términos y condiciones son consideradas en su conjunto, por lo que recomienda la separación de la Oferta de Referencia y del Convenio ya que en el primero se deben plasmar los términos y condiciones acordados con el regulador, mientras que el segundo debe contener las condiciones generales de la oferta de referencia y las condiciones específicas acordadas entre el AEP y el concesionario.

**Consideraciones del Instituto**

La Medida Decimosexta establece todos los elementos que debe contener la Oferta de Referencia. Asimismo, toda la documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta de Referencia, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual debe formar parte del modelo del convenio.

**Comentarios emitidos sobre el Numeral 5.- Reserva de Derechos**

**Grupo Televisa:**

Considera que se debe eliminar la reserva de derechos, ya que el reconocimiento o el consentimiento de las Medidas Móviles no deben formar parte de las consideraciones de la Oferta de Referencia.

**Consideraciones del Instituto**

La sección de declaraciones no impone obligaciones ni al AEP ni al Concesionario.

**ANEXO II Acuerdo Técnicos**

**1.1 Conexión Indirecta:**

**Grupo Televisa:**

Señala que no se deben generar costos adicionales a los de terminación y tránsito. Asimismo, solicita que el AEP encamine el tráfico por la ruta de menor costo para el concesionario solicitante.

**Consideraciones del Instituto**

La Medida Vigésima Cuarta de las Medidas Móviles establece:

*“VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando un Usuario del Concesionario Solicitante origine o reciba Tráfico mediante Servicios de Usuario Visitante en la red del Agente Económico Preponderante, éste deberá, a elección del Concesionario Solicitante:*

*a) Intercambiar el Tráfico de forma directa con la red pública de telecomunicaciones del Concesionario Solicitante;*

*b) Intercambiar el Tráfico con la red pública de telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un usuario del Agente Económico Preponderante. Para tal efecto el Concesionario Solicitante deberá sufragar los costos adicionales de interconexión y tránsito que se generen.”*

*(Énfasis añadido)*

En congruencia con la medida anteriormente citada, no se contempla ningún pago adicional a las tarifas de tránsito y/o terminación (CPP) cuando Telcel sea el encargado de intercambiar el tráfico con la Red Pública de Telecomunicaciones de destino, como si se tratase de tráfico originado por un usuario de Telcel.

Respecto a la ruta de "menor costo" el concesionario y el AEP determinan en qué punto se realizará el intercambio de tráfico por lo que, conforme a ello se realiza el enrutamiento de tráfico.

**3. Proceso de Pruebas:**

**Grupo Televisa:**

Indica que no es razonable contar con una sola prueba para garantizar el buen funcionamiento de la operación ni que el AEP realice cobros en caso de requerir pruebas adicionales posteriores a la entrega de los servicios de la Oferta. Asimismo, sugiere que se defina un procedimiento claro, en el cual se detallen todas las pruebas técnicas y administrativas, así como un plazo razonable para garantizar el correcto funcionamiento de la operación y garantizar la interacción entre los equipos del concesionario y del AEP.

**Consideraciones del Instituto**

En el subanexo E se establecen todas las pruebas que se deben realizar para garantizar el buen funcionamiento de los servicios de la Oferta, mismas que se ejecutarán hasta que resulten satisfactorias. Es así que dichas pruebas ya se encuentran contenidas en la Oferta.

**6. Reglas de Redireccionamiento de Tráfico a la Red del Concesionario:**

**Grupo Televisa:**

Considera que el AEP se debe comprometer para que el usuario sea redireccionado efectivamente al salir de las zonas de Usuario Visitante. Además, propone incluir una definición clara de “técnicamente factible” para evitar que el AEP demore o no entregue los servicios a los concesionarios.

**Consideraciones del Instituto**

Este numeral permite que el concesionario redireccione el tráfico de sus usuarios en cumplimiento a la Medida Vigésima Segunda; sin embargo, esta obligación es únicamente del concesionario solicitante. Asimismo, en el numeral 2 del Subanexo C se precisó que el Instituto podrá requerir a Telcel los reportes y/o soportes necesarios que justifiquen el diseño de su red, incluyendo la justificación de los traslapes de cobertura:

*“Siendo las LAC, RAC y TAC el mínimo de cobertura disponible, las Partes acuerdan que los sitios y/o celdas que no sean técnicamente factible dividir, podrán considerarse Servicios Adicionales de la Oferta, conforme a la arquitectura y planeación de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Telcel podrá hacer modificaciones a las LAC, RAC y TAC, solicitadas y/o operando para el Concesionario, para lo cual deberá observar el principio de evitar o minimizar los traslapes entre la cobertura del Concesionario Solicitante y Telcel en las Áreas de Servicio donde ya le presta el servicio al Concesionario Solicitante. El Instituto podrá requerir a Telcel los reportes y/o soportes necesarios que justifiquen el diseño de la Red que garantice la mejor calidad de los Servicios, incluyendo la justificación de los traslapes de cobertura.*

*(…)”*

*(Énfasis añadido)*

**9. Mapas de Cobertura**

**Grupo Televisa:**

Señala que existe falta de claridad sobre el proceso que el AEP seguirá para poner a disposición la información sobre su cobertura. Además, no está establecido el detalle por tecnología y servicio. Por lo anterior, solicita que se establezca de forma clara la información que el AEP debe brindar respecto a su cobertura actual y planes de expansión, los plazos para actualizar los datos y la herramienta que utiliza.

**Consideraciones del Instituto**

La Oferta ya establece en el Anexo V que el servicio se brindará por tipo de red (2G, 3G y 4G) y por tipo de servicio (voz, SMS y datos). Asimismo, en el Subanexo C se precisó que Telcel mantendrá actualizada la información de los mapas en la medida en que se modifique o habilite infraestructura:

*“Para que las Partes estén en condiciones de negociar las áreas de cobertura se atendrán a lo siguiente:*

1. *Telcel proporcionará a los Concesionarios Solicitantes, a través del SEG, los mapas de cobertura por Áreas de Servicio (LAC, RAC y TAC) de su Red según corresponda conforme al numeral 9 del presente Anexo, a fin de que el Concesionario determine las Áreas de Servicio donde requiere el Servicio; asimismo, Telcel mantendrá actualizada la información de los mapas en la medida en que se modifique o habilite infraestructura para la prestación de servicios a sus usuarios finales. Lo anterior, en el entendido de que los Servicios de la Oferta prestados en aquellas áreas en las que el Concesionario cuente con infraestructura o preste el servicio móvil, las Partes pactarán una tarifa, distinta a la convenida en el presente Convenio.*

*(…)”*

*(Énfasis añadido)*

**10. Funcionalidades o Aplicaciones para Servicios de Datos:**

**Grupo Televisa:**

Sugiere agregar definiciones separadas para cada uno de los servicios de IoT (Internet of Things por sus siglas en inglés) y M2M (Machine to Machine por sus siglas en inglés) así como la manera en que estos interactúan con la red del AEP. Asimismo, sugiere incluir los detalles de estos servicios en la Oferta y el Convenio, además señala que el Instituto debe determinar las tarifas con base en un modelo enfocado a costos para los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo.

**CANIETI, Telefónica:**

Señalan que se deben incorporar dispositivos para IoT y M2M dado que los mismos no son parte de la Oferta. Asimismo, Telefónica señala que la Oferta debe considerar la posibilidad de habilitar un rango completo de IMSI (International Mobile Subscriber Identity por sus siglas en inglés) del concesionario para que los dispositivos IoT puedan utilizar de forma automática el servicio de usuario visitante.

**Consideraciones del Instituto**

El numeral ya establece que el Instituto resolverá las tarifas cuando existan desacuerdos tal como se muestra a continuación:

*“Las Partes reconocen que las Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como IoT y M2M deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA para el balance de compensar a la red visitada por estos servicios de valor agregado ofrecidos por el Concesionario, por lo que las Partes acordarán las tarifas que el Concesionario deberá pagar a Telcel por: uso de red (señalización), usuario activo, y/o volumen diario/mensual, garantizando cubrir los costos y un margen razonable. En caso de no llegar a algún acuerdo cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto resuelva el desacuerdo de dichas tarifas.*

*(…)”*

*(Énfasis añadido)*

**Subanexo C. Alta y Baja de Coberturas**

**Grupo Televisa:**

Sugiere garantizar la continuidad del servicio independientemente de la zona de cobertura ya que considera inaceptable que el cambio de área de cobertura implique una caída de la sesión de voz. Asimismo, considera inapropiado eliminar el texto referente a la capacidad del Instituto para requerir los reportes y/o soportes del diseño de red. También señala que la comunicación se debe establecer a través del SEG y no del correo electrónico.

**Consideraciones del Instituto**

La medida Vigésima Segunda de las Medidas Móviles establece lo siguiente:

*“VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir que el Concesionario Solicitante realice de manera automática la autenticación, registro y activación de los servicios en su red pública de telecomunicaciones a efecto de proveer el Servicio de Usuario Visitante o Itinerancia a los Usuarios del Concesionario Solicitante; de la misma forma deberá permitir el traspaso de los Usuarios al Concesionario Solicitante, cuando dejen de hacer uso del mencionado servicio.*

*La activación de los Servicios de Usuario Visitante o Itinerancia en la red del Agente Económico Preponderante y/o el retorno a la red del Concesionario Solicitante no implicará la continuidad en las comunicaciones que se encuentren activas al momento del cambio de red pública de telecomunicaciones.”*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, el redireccionamiento de tráfico implica un cambio en la Red que otorga el servicio por lo cual no es técnicamente factible la continuidad de los servicios al momento del cambio de red.

Además, en el numeral 2 del Subanexo C se precisó que el Instituto podrá requerir a Telcel los reportes y/o soportes necesarios que justifiquen el diseño de su red, incluyendo la justificación de los traslapes de cobertura:

*“Siendo las LAC, RAC y TAC el mínimo de cobertura disponible, las Partes acuerdan que los sitios y/o celdas que no sean técnicamente factible dividir, podrán considerarse Servicios Adicionales de la Oferta, conforme a la arquitectura y planeación de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Telcel podrá hacer modificaciones a las LAC, RAC y TAC, solicitadas y/o operando para el Concesionario, para lo cual deberá observar el principio de evitar o minimizar los traslapes entre la cobertura del Concesionario Solicitante y Telcel en las Áreas de Servicio donde ya le presta el servicio al Concesionario Solicitante. El Instituto podrá requerir a Telcel los reportes y/o soportes necesarios que justifiquen el diseño de la Red que garantice la mejor calidad de los Servicios, incluyendo la justificación de los traslapes de cobertura.*

*(…)”*

*(Énfasis añadido)*

Sobre la utilización del correo electrónico, para este caso en particular resulta una alternativa de comunicación a través del mismo, ya que de otra forma el concesionario tendría que estar conectado al Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el “SEG”) siempre.

**CANIETI, Telefónica:**

Mencionan que se debe actualizar la definición y obligaciones del AEP respecto a las áreas de servicio, así como la condición para que el AEP ofrezca la cobertura del servicio. Asimismo, Telefónica señala que se debe poder solicitar un área de servicio, aunque el concesionario ya disponga de infraestructura, ya sea para mejorar la cobertura o para ampliar la capacidad de la red.

**Consideraciones del Instituto**

De conformidad a la Medida Vigésimo Tercera de las Medidas Móviles, el servicio de usuario visitante se prestará de manera temporal y exclusivamente en las zonas en las que el concesionario no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil. Sin embargo, la oferta permite que el concesionario pueda utilizar la red de telecomunicaciones de Telcel como soporte en aquellas áreas donde ya brinde el servicio tal como establece el numeral 1 del Subanexo C:

1. *“En el entendido que, el Concesionario cuenta con la capacidad para redireccionar el tráfico hacia su Red origen, por lo que en caso que decidiera utilizar la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel como red de soporte en las áreas en donde preste el servicio móvil, el Concesionario pagará como contraprestación la cantidad que resulte del tráfico cursado en la Red de Telcel, atendiendo a la definición de los Servicios Adicionales a la Oferta.”*

*(Énfasis añadido)*

**CANIETI, Telefónica:**

Señalan que es necesario incluir la cobertura de carreteras donde el AEP tiene cobertura, así como definir las áreas de servicio de carretera con la mayor granularidad posible y adaptadas a la topología de las mismas. Asimismo, solicitan que no exista restricción alguna respecto a solapes de cobertura por la importancia de la continuidad de los servicios en carretera en situaciones de emergencia. Igualmente indican que ninguna comunicación en carretera se debe considerar como servicio adicional.

**Consideraciones del Instituto**

En el numeral 3 del Subanexo C se precisó la obligación de definir las áreas de servicio (LAC, RAC y/o TAC) para la cobertura específica en tramos carreteros:

*“Telcel realizará la modificación de la configuración de sus LAC, RAC y TAC en donde sea técnicamente factible para atender las necesidades de los Concesionarios Solicitantes a fin de reducir traslapes de cobertura entre las redes de los Concesionarios y la Red de Telcel. En particular, se otorgará preferencia a la definición de LAC, RAC y TAC para la cobertura específica de tramos carreteros y zonas rurales. “*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, la Oferta no establece ninguna restricción para solicitar los servicios incluso en aquellas zonas donde exista traslape de cobertura tal como establece el numeral 6.1 del Anexo II:

*“Telcel realizará las adecuaciones técnicamente factibles para permitir el acceso al Servicio en las LAC, RAC y TAC solicitadas y de restringirlo en las no solicitadas, mediante la aplicación de restricción de LAC, RAC y TAC, sin embargo, en las zonas fronteras o donde no es técnicamente evitable el traslape, el Concesionario deberá contar con la capacidad de redireccionar el Tráfico de sus Usuarios Finales conforme a sus intereses. Así también, con previo acuerdo entre las Partes, el Concesionario deberá cumplir con los estándares y prácticas internacionales para el tratamiento de los errores de “rechazo” validos en los intentos de actualización de localización en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.*

*(…)”*

*(Énfasis añadido)*

Sin embargo, cuando el concesionario ya tenga infraestructura o preste el servicio móvil en una zona de cobertura, entonces éstos deberán ser considerados como servicios adicionales en cumplimiento a la Medida Vigésimo Tercera de las Medidas Móviles.

**CANIETI, Telefónica:**

Señalan que la información de los mapas de cobertura debe estar disponible en todo momento y actualizada a través del SEG en cumplimiento al principio de equivalencia de insumos.

**Consideraciones del Instituto**

En el numeral 1 del Subanexo C se precisó que Telcel mantendrá actualizada la información de los mapas de cobertura en la medida en que modifique o habilite infraestructura en cumplimiento a la Medida Vigésimo Séptima:

*“Para que las Partes estén en condiciones de negociar las áreas de cobertura se atendrán a lo siguiente:*

1. *Telcel proporcionará a los Concesionarios Solicitantes, a través del SEG, los mapas de cobertura por Áreas de Servicio (LAC, RAC y TAC) de su Red según corresponda conforme al numeral 9 del presente Anexo, a fin de que el Concesionario determine las Áreas de Servicio donde requiere el Servicio; asimismo, Telcel mantendrá actualizada la información de los mapas en la medida en que se modifique o habilite infraestructura para la prestación de servicios a sus usuarios finales. Lo anterior, en el entendido de que los Servicios de la Oferta prestados en aquellas áreas en las que el Concesionario cuente con infraestructura o preste el servicio móvil, las Partes pactarán una tarifa, distinta a la convenida en el presente Convenio.*

*(…)”*

*(Énfasis añadido)*

**Telefónica:**

Solicita que las áreas de servicio se brinden con la mayor granularidad posible, incluso al extremo de un emplazamiento de radio individual.

**Consideraciones del Instituto**

Las particiones de las áreas de servicio obedecen distintos factores, los cuales buscan la prestación más eficiente del servicio. Definir múltiples áreas de servicio tan pequeñas como una radiobase podrían crear problemas de señalización en la red al obligar a los usuarios a actualizar constantemente su ubicación (Location Update), además de disminuir la duración de la batería de los equipos al requerir conectarse constantemente a la red por este motivo. Todo lo anterior, afectaría directamente en la calidad del servicio tanto a los usuarios finales de Telcel como del Concesionario.

**Telefónica:**

Señala que tanto el concesionario como el AEP se deben comprometer a redireccionar el tráfico a la red del concesionario mientras esta tenga cobertura.

**Consideraciones del Instituto**

El numeral 6 del Anexo II de la oferta permite que el concesionario redireccione el tráfico de sus usuarios en cumplimiento a la Medida Vigésima Segunda. Esta obligación es únicamente del concesionario ya que Telcel no puede redirecccionar el tráfico a la red origen.

**Telefónica:**

Solicita que se puedan utilizar áreas de servicio excluidas del servicio de usuario visitante con el fin de dar continuidad a las comunicaciones que empiezan en un área de servicio permitida, las cuales deberán contar con tarifas reguladas.

**Consideraciones del Instituto**

La oferta de referencia regula la prestación del servicio de usuario visitante en las áreas donde el concesionario solicitante no tenga cobertura, en este sentido, la utilización de áreas de servicio adicionales se encuentra fuera del alcance de la oferta.

**Grupo Televisa:**

Menciona que se carece de un proceso formal de implementación de los Servicios de la Oferta, por lo cual sugiere el desarrollo de un anexo que describa los términos y condiciones de cada uno de los procesos relacionados con el aprovisionamiento, mantenimiento e incidencias de los Servicios de la Oferta.

**Consideraciones del Instituto**

En el Anexo IX ya se describe el procedimiento y los tiempos de aprovisionamiento de los servicios, y en el Anexo VII ya se describe el procedimiento de atención de incidencias.

**Subanexo E. Pruebas de Certificación**

**CANIETI:**

Señala que, si bien existe un esquema de pruebas, estas no definen bajo que ambientes se realizan las mismas ni indican el mínimo de pruebas para considerar la efectividad de las mismas, por lo que es necesario que se especifiquen tales características.

**Consideraciones del Instituto**

En el subanexo E se establecen todas las pruebas que se deben realizar para garantizar el buen funcionamiento de los servicios de la Oferta, mismas que se ejecutarán hasta que resulten satisfactorias. Es así que dichas pruebas ya se encuentran contenidas en la Oferta.

**ANEXO III Dimensionamiento**

**CANIETI, Telefónica:**

Señalan que el tamaño del polígono definido es demasiado pequeño, por lo cual los concesionarios deberán realizar las proyecciones de tráfico con un nivel de granularidad excesivo y no justificado.

**Consideraciones del Instituto**

El tamaño del polígono sirve para desagregar el tráfico y permitir su ubicación por celda para el correcto dimensionamiento de la red en cumplimiento a la Medida Vigésimo Novena.

**Grupo Televisa:**

Solicita ampliar la capacidad del dimensionamiento del polígono ya que considera que 3 Erlangs no es suficiente.

**Consideraciones del Instituto**

En caso de requerir mayor capacidad entonces solamente se deben adicionar los polígonos sean necesarios.

**ANEXO IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación**

**Grupo Televisa:**

Señala que se deben incluir los “Layouts” de facturación y de detalle de objeción, puesto que de no existir estos se puede prestar a confusiones.

**Consideraciones del Instituto**

Los layouts y el detalle para la objeción ya se encuentran incluidos en la oferta.

**ANEXO VI Calidad del Servicio**

**3. Proyecciones de Demanda y sus implicaciones en la Calidad del Servicio**

**CANIETI, Telefónica:**

Señalan que cualquier congestión en la red debe ser tratada de manera igualitaria, con procedimientos que no distingan entre el tráfico de los clientes de Usuario Visitante de los propios del AEP a pesar de que los pronósticos de demanda no se hayan cumplido. También señalan que cualquier situación de sobrecarga en la red debería suponer una penalización inversa hacia el AEP por no haber monitoreado la carga de la red y ampliar los recursos de la misma.

**Consideraciones del Instituto**

La Oferta establece que las medidas que tome Telcel para la gestión del tráfico y administración de la red no podrán constituir una degradación de la calidad de los servicios prestados a los usuarios finales del concesionario en relación a los prestados a los usuarios de Telcel. Asimismo, la Oferta ya contempla las penas convencionales en el Anexo C para los casos en que la afectación se deba a causas atribuibles a Telcel. Asimismo, los pronósticos de demanda de servicio son fundamentales para el correcto dimensionamiento de la red.

**Grupo Televisa:**

Señala que la suspensión parcial o total de los servicios de la oferta en caso de que el tráfico exceda las proyecciones de demanda va en contra de los principios de no discriminación y trato equitativo establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). Solicita que se elimine la suspensión parcial o total de los servicios de la oferta y se incluya un procedimiento conjunto de gestión de usuarios y tráfico.

**Altán:**

Considera que se debe de mantener holgura en el grado de precisión requerido en las estimaciones o proyecciones de consumo, dado que la demanda es inherentemente e incierta puesto que depende del éxito comercial del operador, en este mismo sentido señala que por ninguna circunstancia se debe castigar a los operadores competidores del AEP, por lo tanto, se debe eliminar cualquier penalización por supuestos daños y perjuicios derivados de un mayor consumo de los servicios de la Oferta.

**Consideraciones del Instituto**

La Oferta ofrece holgura respecto a las proyecciones de tráfico pues en la cláusula 5.1.2 se establece que las estimaciones podrán ser igual o mayor al 15% del tráfico total de Telcel por radiobase.

**4. Calidad de los elementos solicitados por el Concesionario a Telcel para el acceso a los Servicios de la Oferta.**

**Grupo Televisa:**

Solicita un procedimiento de medición para monitorear y analizar los niveles de calidad de los usuarios finales del concesionario, también solicita comparar estos resultados con los factores de desempeño ofrecidos a los propios clientes del AEP. Comenta que estos parámetros deben estar contenidos en un anexo sobre el acuerdo de nivel de servicio y los cuales deben estar atados a penalidades predefinidas en caso de incumplimiento.

**Consideraciones del Instituto**

Los indicadores de desempeño que debe reportar el AEP y todos los concesionarios se encuentran contenidos en los Lineamientos de Calidad[[1]](#footnote-1), en el cual se especifican la proporción de llamadas caídas, tasa de transmisión promedio de carga y descarga, la latencia. Asimismo, la obligación de entregar los contadores de desempeño son para todos los concesionarios que cuentan con sistemas de gestión y que generen los mismos.

**Grupo Televisa:**

Señala que se debe incluir en la Oferta los niveles necesarios para garantizar la calidad de los servicios, asimismo se debe de solicitar al Instituto que verifique y audite de manera activa y proactiva los compromisos impuestos al AEP, así como el cumplimiento equitativo de los acuerdos de nivel de servicio tanto para los Concesionarios como internamente.

**Consideraciones del Instituto**

El AEP no se provee asimismo el servicio de UV. Asimismo, los indicadores de desempeño que debe reportar el AEP y todos los concesionarios se encuentran contenidos en los Lineamientos de Calidad, en el cual se especifican la proporción de llamadas caídas, tasa de transmisión promedio de carga y descarga, la latencia. Asimismo, la obligación de entregar los contadores de desempeño son para todos los concesionarios que cuentan con sistemas de gestión y que generen los mismos.

**Anexo VII. Procedimientos de la Atención de Incidencias**

**4.1 Clasificación del Reporte por Nivel de Severidad**

**Altán:**

Señala que en la Oferta vigente se clasificaban reportes críticos cuando el número de usuarios afectados era mayor a 2,000, por lo que sugiere que los reportes de incidentes se manejen bajo el mismo estándar de eficiencia previsto en la Oferta vigente.

**Grupo Televisa:**

Señala que se debe mantener el tope establecido en la Oferta vigente de 2000 usuarios para determinar una falla como crítica.

**Consideraciones del Instituto**

La clasificación del Reporte de la Oferta es acorde al lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Calidad.

**4.4.2 Tiempos de Solución y Atención del Reporte**

**Altán:**

Considera que, bajo el principio de mejora continua de servicios, se deberían de reducir los tiempos de atención periódicamente. También señala que estos parámetros se deben regir por el mismo principio de no discriminación del trato que Telcel da a sus clientes y a sí mismo.

**Consideraciones del Instituto**

Los tiempos de solución de incidencias son acordes a los establecidos en otras ofertas de referencia como la de Noruega, la cual establece un tiempo de solución para incidencias Graves de 24 horas y de 12 horas para severas.

**7. Notificación y Atención de Emergencias.**

**Grupo Televisa:**

Señala que en la Oferta se ha eliminado el reporte por Problemas de aprovisionamiento hacia algún elemento de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, por lo que sugiere que vuelva a incluir este reporte, ya que puede ser útil para los Concesionarios en caso de observar fallas en el funcionamiento de alguna parte de la red de Telcel.

**Consideraciones del Instituto**

En el caso del servicio de usuario visitante no se aprovisionan los servicios por lo que no hay razón para que se considere dicho reporte.

**9. Ventanas de Mantenimiento**

**Grupo Televisa:**

Sugiere eliminar de los Procedimientos de atención de incidencias la frase "siempre y cuando se intervengan nodos de diseño del servicio" con el fin de evitar incurrir en un deterioro en la atención de fallas e incidencias.

**Consideraciones del Instituto**

El AEP no está obligado a notificar las ventanas de mantenimiento que realice si estas no están relacionadas con la prestación del servicio al concesionario.

**11. Matriz de Escalamiento**

**Grupo Televisa:**

Sugiere incluir los tiempos de respuesta en la matriz de escalamiento de incidencias, ya que se debe establecer claramente el tiempo que debe pasar para que el incidente se escale al siguiente nivel.

**Consideraciones del Instituto**

La matriz de escalamiento se proveerá a la firma del convenio.

**Anexo IX. Procedimiento de Solicitud de Servicios**

**3 Procedimiento y plazos para el Alta de LAC, RAC y TAC para la entrega de los Servicios de la Oferta**

**CANIETI, Telefónica:**

Señalan que es muy estricta la limitación para poder solicitar las altas, modificaciones o bajas únicamente dos veces al año, por lo que los servicios se deberán solicitar según vayan surgiendo las necesidades del concesionario.

**Consideraciones del Instituto**

Se modifica la Oferta para permitir que se solicite el servicio en una LAC, TAC o RAC completa en meses distintos a febrero y agosto siempre y cuando no exista empalme con los servicios de una tercera red. Asimismo, se permite solicitar la baja de coberturas en cualquier momento. Se mantienen los periodos para las solicitudes que requieran la modificación del área de cobertura con el fin de que Telcel pueda realizar el análisis y dar solución a las solicitudes de los diferentes concesionarios.

**Grupo Televisa:**

Menciona que en los procedimientos de solicitud de servicios el AEP alteró los plazos, por lo que solicita que se restablezca la redacción conforme a la Oferta vigente.

**Altán:**

Señala que en el punto 6 se reduce el tiempo para solicitar la división parcial de las LAC, RAC y TAC solicitadas de 15 a 10 días, mientras que en el punto 7 se amplía el plazo para que el AEP realice las divisiones de 10 a 15 días, adicional a ello menciona que se amplían los plazos para que el AEP implemente lo servicios solicitados de 60 a 70 días en el caso de solicitudes completas, y de 100 a 110 días en el caso de solicitudes parciales, por lo que de acuerdo al principio de mejora continua de servicios se deberían de reducir los tiempos de atención del AEP periódicamente y no aumentarlos como se propone en este numeral, por tanto se deben de mantener los plazos de la Oferta vigente o establecer condiciones más favorables.

**Consideraciones del Instituto**

Se establecen los mismos plazos que la Oferta vigente para el alta de las áreas de servicio.

**Anexo XI. Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante**

**Declaraciones**

**Grupo Televisa:**

Señala que los incisos d), f) y g) de la sección I así como el inciso d) de la sección II y a) de la sección III deben ser eliminados dado que dichas cláusulas ponen en riesgo el correcto funcionamiento de la Oferta ya que hacen referencia a condiciones ajenas al objeto de la Oferta, las cuales no deben de afectar a la contraparte. Asimismo, señala no tiene ninguna relevancia que el AEP resalte en el Convenio que ha impugnado resoluciones o mandatos de Ley, por lo que sugiere su eliminación.

**Consideraciones del Instituto**

La sección I corresponde a declaraciones del AEP las cuales no representan obligaciones ni para el AEP, ni para el concesionario. Asimismo, la condición señalada en el incido d) de la sección II y en el inciso a) de la sección III también se aplican el AEP por lo cual es una condición recíproca.

**2.1 Objeto**

**Altán:**

Se debe eliminar la restricción de "uso exclusivo de usuarios finales" dado que se debe permitir los modelos de negocio mayoristas. Asimismo, señala que se eliminó un párrafo adicional que se incluyó en la Oferta vigente en el que se prevé la obligación del AEP de realizar las adaptaciones técnicas que fueran necesarios para soportar servicios mayoristas, por lo que también considera que se debe mantener dicho párrafo.

**Consideraciones del Instituto**

Se establecen las mismas condiciones que la Oferta vigente para que un concesionario mayorista pueda contratar los servicios de la Oferta.

**4.1.2**

**Grupo Televisa:**

Señala que el Instituto es el que debe fijar las tarifas sin que exista un proceso de negociación entre el AEP y el concesionario, a no ser que Telcel ofrezca al Concesionario Solicitantes tarifas más bajas que las vigentes en el mercado. Por lo que solicita la eliminación del texto que señala dicha negociación.

**Consideraciones del Instituto**

El numeral es acorde a la Medida Sexagésima la cual establece que el concesionario y el AEP podrán negociar entre sí nuevas tarifas y únicamente en caso de desacuerdo el Instituto las determinará.

**Grupo Televisa:**

Solicita que las nuevas condiciones impuestas por el Instituto en la Oferta de Referencia reemplacen automáticamente a aquellas consideradas en el Convenio entre operadores. Además, señala que las revisiones de las tarifas se deben realizar cuando el Instituto lo considere oportuno por lo que propone eliminar el texto "dentro de algún periodo de duración de las prórrogas"

**Consideraciones del Instituto**

El párrafo en cuestión no es limitativo ya que las tarifas resueltas por el Instituto derivado de un procedimiento de desacuerdo formarán parte del convenio tal como lo establece la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles. Asimismo, el AEP y el concesionario pueden negociar una nueva tarifa independientemente de las establecidas en la Oferta de Referencia tal como señala la medida Sexagésima.

**Grupo Televisa:**

Solicita eliminar el último párrafo del numeral 4.1.2 ya que no se debe permitir que las tarifas dejen de estar vigentes porque el AEP sigue estando obligado a prestar el servicio por su naturaleza de preponderante.

**Consideraciones del Instituto**

No existe la posibilidad de que el AEP deje de prestar los servicios de la Oferta de Referencia derivado del término de la vigencia de ésta en términos de la medida Septuagésima Quinta de las Medidas Móviles.

**4.1.3 INCUMPLIMIENTO DE PAGO**

**Grupo Televisa:**

Solicita que se revisen los apartados referidos al incumplimiento de pago y suspensión de los servicios de oferta por falta de pago a fin de que la prestación de estos servicios no se suspenda automáticamente por falta de pago, dado que los servicios de telecomunicaciones son servicios concesionados. La suspensión del convenio por falta de pago debería ser posible solamente en incumplimiento reiterado, por ejemplo, que se produzca en varias ocasiones consecutivas sin causa justificada y por los montos totales de las facturas.

**Consideraciones del Instituto**

Al tratarse de una relación comercial, es preciso que el concesionario remunere en todo momento al AEP por los servicios prestados. Asimismo, se observa que el concesionario cuenta con 18 días naturales para realizar el pago de las contraprestaciones por los servicios prestados, por lo cual el proceso de cobro de los servicios y suspensión del mismo por falta de pago no se puede considerar arbitrario ya que el concesionario cuenta con 18 días naturales a efecto de cubrir las contraprestaciones y regularizar las garantías que apliquen dentro del Convenio.

**4.2 LUGAR Y FORMA DE PAGO**

**Grupo Televisa:**

Sugiere cambiar el numeral para que este considere como acto de pago el giro bancario por parte del concesionario, ya que la recepción de pago por parte del AEP puede estar sujeta a factores exógenos que dependen del banco emisor o del banco del beneficiario.

**Consideraciones del Instituto**

La cláusula tiene el propósito de que el concesionario solicitante conozca la fecha en la que se tendrá por satisfecha la obligación de pago. Además, el concesionario cuenta con un plazo de 18 días naturales para realizar el pago de las contraprestaciones por los servicios una vez que Telcel haga disponible la factura al concesionario.

**4.3.1.1 GARANTÍAS APLICABLES AL ESQUEMA DE POSPAGO**

**Grupo Televisa:**

Sugiere tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

-Ligar la revisión del monto de la garantía a la facturación generada por el concesionario y no a su consumo. Además, estas actualizaciones se realizarán anualmente

-Ampliar el plazo para aumentar o añadir fondos a la garantía a un mínimo de 30 días.

-Que el AEP sea quien supervisa el mantenimiento de la garantía y sea este quien envíe una notificación oficial al Concesionario para solicitar la reposición de fondos de ser necesario.

En caso de no proceder las consideraciones anteriormente señaladas, se debe mantener el proceso de garantías en los términos de la Oferta vigente

**Consideraciones del Instituto**

La Oferta ya considera que el AEP sea quien supervisa el mantenimiento de la garantía y sea este quien envíe una notificación oficial al Concesionario para solicitar la reposición de fondos de ser necesario.

**Altán:**

Menciona que la propuesta reduce el plazo de la garantía aplicable al esquema de pospago de 10 a 5 días, por lo que propone mantener la redacción de la Oferta vigente.

**Consideraciones del Instituto**

Se modifica el plazo a 10 días conforme la Oferta de Referencia aprobada anteriormente.

**PROMTEL:**

Señala que el cálculo de las garantías se debe realizar con datos históricos y no con proyecciones de demanda pues el generar y revelar continuamente sus proyecciones puede incrementar sus costos y permite al AEP ajustar su estrategia comercial para apropiarse de la demanda y generar una barrera de expansión.

**Consideraciones del Instituto**

El cálculo de las garantías se realiza con datos históricos.

**4.4.1 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS**

**Grupo Televisa:**

Solicita la introducción de un proceso de reconciliación mensual de facturas entre el AEP y el Concesionario Solicitante. Además, sugiere el siguiente proceso: si la diferencia de importe es de menos de 1%, el Concesionario Solicitante tiene que pagar la totalidad de la factura, y si la objeción representa una diferencia mayor 1% pero está vinculada a uno o pocos servicios, el Concesionario Solicitante puede proceder con el pago de los servicios sobre los cuales ambas partes están de acuerdo mientras se busque una solución para el importe de la disputa.

**Consideraciones del Instituto**

En el numeral 3 del anexo IV ya se establece un procedimiento para la objeción y conciliación de facturas, misma que considera un 3% como diferencia en el importe.

**4.4.2.2 INTERESES MORATORIOS**

**Grupo Televisa:**

Sugiere una revisión de los intereses moratorios y que se tome en consideración las condiciones habituales que aplican en los acuerdos comerciales entre concesionarios en México, ya que opina que el cobro por intereses moratorios equivalentes a 2 veces la tasa a plazo de 28 días vigente en el mercado parece desproporcionado.

**Consideraciones del Instituto**

La tasa de los intereses moratorios a aplicar en razón de dos veces la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días resulta apenas mayor a la que obtendría el concesionario como rendimiento en el mercado financiero.

**Grupo Televisa:**

Sugiere excluir la modalidad de Pago Anticipado de la Oferta de Referencia ya que la modalidad de pospago o por mes vencido es la manera habitual de pagar los contratos comerciales. Además, propone ampliar el plazo de pago en la modalidad de pospago a 30 días naturales después de la emisión de la factura. Señala que el pago por adelantado es problemático ya que se podrían cobrar servicios que se den de baja durante el mes corriente, especialmente en ausencia de un proceso conjunto de reconciliación y disputa de facturas que pudiera subsanar estos errores.

**Consideraciones del Instituto**

En el numeral 3 del anexo IV ya se establece un procedimiento para la objeción y conciliación de facturas. Asimismo, el esquema de prepago es opcional y brinda flexibilidad a la Oferta.

**5.1.6**

**Grupo Televisa:**

Recomienda eliminar el presente numeral del convenio ya que este otorga amplia discrecionalidad al AEP para intervenir en las operaciones del concesionario sin causa justificada y sin la obligación de probarla. Asimismo, propone incorporar un proceso de verificación que involucre a ambas partes para determinar si efectivamente la interferencia es provocada por los equipos del concesionario.

**Consideraciones del Instituto**

Es posible que los usuarios finales del concesionario utilicen equipos terminales qua afecten la red del AEP, ya que dichos equipos pueden demandar mayores recursos de red al enviar constantemente mensajes de señalización debido a funcionalidades como el “Fast Dormancy” y las Aplicaciones siempre en línea. Asimismo, el instaurar procesos de verificación conjuntos puede entorpecer y retrasar la solución de las afectaciones, evitando así que se cumplan los parámetros de calidad establecidos en los Lineamientos Móviles en perjuicio de los usuarios. Derivado de lo anterior, el numeral en cuestión se mantiene en los mismos términos.

**5.1.8**

**Altán:**

Sugiere contemplar el escenario de operadores mayoristas, en el sentido de que Telcel deberá de entregar la información de los Lineamientos de Calidad a los operadores mayoristas respecto a los usuarios finales de sus clientes. De lo contrario, Altán no podrá entregar los reportes que se realizaron fuera de su cobertura, ya que al estar en roaming la red compartida no tendría acceso a esa información.

**Consideraciones del Instituto**

En la cláusula segunda se estableció que Telcel deberá realizar las adecuaciones técnicas necesarias para la prestación del servicio a una Red Mayorista. Asimismo, en la cláusula 5.1.8 se señala la obligación de Telcel de coadyuvar al Concesionario conforme los Lineamientos de colaboración con la justicia.

**5.2.2**

**Altán:**

Señala que en dicho párrafo se crea indefensión para los Concesionarios que quieren competir en el mercado minorista utilizando un PLMN propio, asimismo indica que la posibilidad de utilización de otros PLMN´s es un servicio básico que debe de estar incluido en la Oferta y no pueden estar sometida a excepciones de costos o plazos de servicios, por lo que sugiere contemplar modelos de negocios basados en operadores mayoristas, los cuales deben estar plenamente incorporados en la Oferta así como eliminar esta restricción

**Consideraciones del Instituto**

Esta condición solamente es aplicable cuando el concesionario utilice en PLMN diferente al suyo por lo cual no existe ningún cargo sí utiliza su propio PLMN. Asimismo, en la cláusula segunda se estableció la posibilidad de que una red mayorista contrate los servicios de la Oferta.

**5.2.3**

**Grupo Televisa:**

Señala que cuando un Concesionario utiliza el servicio de UV este desconoce si los equipos que tiene instalados pueden ocasionar problemas de interferencia en la red del AEP, por lo que no se debe exigir compensación por daños y perjuicios al concesionario, ya que no existe intencionalidad de perjudicar las operaciones del AEP con la presencia de equipos que puedan generar algún tipo de incompatibilidad. Sugiere incluir una disposición en la cual los Concesionarios se comprometan a actuar de buena fe y, en caso de que los equipos del Concesionario causen interferencia, ambas partes deberán buscar una solución al problema en un plazo máximo de 30 días.

**Consideraciones del Instituto**

Los equipos, tecnologías y métodos deben cumplir con los certificados de homologación de equipos y estándares emitidos por los organismos de normalización para asegurar que no exista incompatibilidad o interferencia en las redes públicas de telecomunicaciones.

**5.2.10**

**Grupo Televisa:**

Recomienda limitar las responsabilidades del Concesionario con respecto a las reclamaciones presentadas por sus propios usuarios finales, y no por cualquier otro usuario final o tercero. Asimismo, sugiere que el Concesionario Solicitante será responsable únicamente de los daños y perjuicios causados de manera directa, excluyendo los daños consecuenciales.

**Consideraciones del Instituto**

Ya se encuentra señalado en la Oferta que únicamente deberá sacar a salvo y en paz de reclamaciones de los usuarios finales del Concesionario.

**5.2.11**

**Altán:**

Señala que el párrafo debe de ser adaptado para incluir los modelos de negocios mayoristas en los que dicha obligación recaería en todo caso en los Clientes del Concesionario y afectarían a los usuarios finales del cliente.

**Consideraciones del Instituto**

Dentro de la definición de Usuarios Finales se encuentran contenidos los clientes de Altán.

**5.3.2**

**Altán:**

Señala que el párrafo debe de ser adaptado e incluir los modelos de negocios mayoristas en los que dicha obligación recaería en todo caso en los Clientes del Concesionario y afectarían a los usuarios finales del cliente.

**Consideraciones del Instituto**

Dentro de la definición de Usuarios Finales se encuentran contenidos los clientes de Altán.

**5.3.4**

**Altán:**

Señala que el AEP propone que la parte que reciba un requerimiento por parte del Instituto para presentar información relacionada con el Convenio o la Oferta, deberá de enviar la solicitud a la otra parte, por lo que se recomienda que la información que el AEP requiera a sus clientes debe de restringirse a la mínima necesaria, asimismo considera que los solicitantes de servicios de roaming no tienen por qué proveer información comercialmente sensible, ni aquella que le solicite la autoridad para recabar información sobre el sector o verificar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias de las partes.

**Grupo Televisa:**

Menciona que el correo electrónico no parece ser la herramienta más adecuada en los requerimientos de información, sino que se deben de utilizar alternativas como es el SEG, por lo que solicita cambiar el medio de intercambio de información del correo electrónico por el SEG.

**PROMTEL:**

Señala que no se identifican elementos referentes a las actividades que realiza el AEP que justifiquen la inclusión de esta condición en el convenio, por lo que sugiere que no se incluya en la Oferta pues podría implicar un incremento en los costos de gestión del solicitante.

**Consideraciones del Instituto**

Se elimina la cláusula 5.3.4 debido a que el Convenio ya contempla en la cláusula 6.7 el procedimiento que deberán seguir las partes en caso de existir un requerimiento de información confidencial a causa de un procedimiento administrativo, judicial o por cualquier otro acto de autoridad.

**6.11**

**Grupo Televisa:**

Sugiere que la Oferta de Referencia firmada entre Telcel y el Concesionario Solicitante debe estar disponible en el portal del Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su fecha de celebración, lo anterior para permitir el traspaso de mejoras en las condiciones a los demás concesionarios.

**Consideraciones del Instituto**

El numeral en cuestión es congruente con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Móviles, la cual señala que el AEP y el concesionario u OMV deberán registrar ante el Instituto en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su suscripción los Convenios y/o modificaciones

**7.2**

**Grupo Televisa:**

Solicita acotar las acciones realizadas por terceros ya que el término resulta muy amplio y permite al AEP interferir indebidamente en la operación del concesionario. Señala que el AEP será responsable por cualquier daño directo o indirecto si los terceros trabajan para éste.

**Consideraciones del Instituto**

El numeral ya acota estas situaciones al establecer que solamente se considerarán las acciones realizadas por terceros fuera de su control.

**8.1**

**Grupo Televisa:**

Solicita que se elimine esta cláusula ya que el AEP no puede decidir unilateralmente sobre la transferencia de derechos y obligaciones hacia los concesionarios. En todo caso, se debe acotar la cesión de derechos y obligaciones previa aprobación del Instituto.

**Consideraciones del Instituto**

La cesión no requiere la autorización del Instituto cuando esta se realice bajo las excepciones contempladas en el artículo 110 de la LFTR.

**Cláusula Décima. Seguros**

**Altán:**

Sugiere ampliar el plazo a 10 días para la entrega de renovación del seguro.

**Consideraciones del Instituto**

Se precisa en las clausulas 10 y 15.9 que el concesionario entregará a Telcel la renovación de la póliza del seguro dentro de los 10 días naturales siguientes a su vencimiento con el fin de otorgar el mismo plazo tanto para una nueva póliza como para su renovación.

**Grupo Televisa:**

Indica que no resulta coherente que Telcel posea la póliza original de la renovación del seguro, por lo que sugiere modificar o eliminar dicho apartado para que el AEP no sea el poseedor de la póliza original del seguro.

**Consideraciones del Instituto**

Se modifica la cláusula décima para precisar que el concesionario entregará la copia de la póliza del seguro a Telcel, ya que el concesionario es el encargado de contactar al seguro en caso de causar algún daño.

**14.1**

**Grupo Televisa:**

Señala que la terminación de las concesiones de bandas de espectro radioeléctrico vinculadas a la prestación del servicio no debe llevar a la terminación automática del servicio, ya que el AEP puede seguir ofreciendo servicios al concesionario en las otras bandas del espectro que tiene disponible. Recomienda eliminar cualquier condición que permita al AEP librarse de sus obligaciones como preponderante.

**Consideraciones del Instituto**

La prestación del servicio en alguna tecnología en particular está estrechamente relacionada con la banda de frecuencias en la cual se despliega, por lo que es posible que Telcel fuera incapaz de prestar el Servicio de Usuario Visitante con motivo de la terminación de la concesión de bandas de frecuencias vinculadas a los Servicios de la Oferta.

**Grupo Televisa:**

Sugiere que se elimine el inciso iii de esta cláusula y se reemplace por otra en la cual se especifique que en caso de que el AEP dejará de serlo, el Instituto impondrá un plan de transición con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el cual se tomen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuidad en la prestación de los servicios a los usuarios finales.

**Consideraciones del Instituto**

La cláusula otorga 120 días naturales para la negociación de las nuevas condiciones. Asimismo, este plazo se podrá prorrogar cuantas veces sea necesario.

**Grupo Televisa:**

Indica que los preavisos de notificación y negociación deben ser iguales tanto para el AEP como para el concesionario bajo el principio de reciprocidad.

**Consideraciones del Instituto**

La cláusula otorga 120 días naturales para la negociación de las nuevas condiciones. Asimismo, este plazo se podrá prorrogar cuantas veces sea necesario.

**15.6**

**Grupo Televisa:**

Menciona que es necesario especificar qué tipo de información puede ser causa de recisión del contrato en caso de resultar falsa, ya que existen datos que el concesionario no puede facilitar al AEP con total precisión, tal como la previsión del tráfico y el número de usuarios finales en las zonas que cuenten solamente con cobertura del AEP.

**Consideraciones del Instituto**

Las proyecciones de demanda del servicio resultan fundamentales para la adecuada planeación de las redes de telecomunicaciones, tal como lo establece la medida Vigésima Novena de las Medidas Móviles.

**15.9**

**Grupo Televisa:**

Señala que el rescindir el contrato por la no entrega de las pólizas originales resulta desproporcionada e injustificada por parte del AEP, por lo que se requiere remover dicho numeral.

**Consideraciones del Instituto**

Se precisa que el concesionario deberá entregar la copia de la póliza del seguro. Sin embargo, se mantiene el incumplimiento de esta obligación como una causa de rescisión ya que la misma tiene el objetivo de asegurar la continuidad de los servicios de la Oferta

**17.2**

**Grupo Televisa:**

Indica que el SEG debe ser el único sistema donde converja toda la información, con el fin de que la Autoridad o terceros autorizados sean capaces de extraer toda la información y los datos relacionados con la provisión de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante para ser auditados.

**Consideraciones del Instituto**

Las cláusulas 5.1.9 y 5.2.14 ya establecen las obligaciones tanto del AEP como del concesionario de realizar a través del SEG la contratación de servicios, dar seguimiento a las solicitudes, la atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los servicios.

**Cláusula Décima Octava. Modificaciones**

**Grupo Televisa:**

Señala que se debe eliminar esta cláusula ya que cualquier tipo de modificación a los términos y condiciones que rigen la prestación de un servicio regulado debe reflejarse en la Oferta de Referencia y debe estar mediado por la autoridad competente. Asimismo, esta no debe estar sujeta a un proceso de negociación entre el AEP y el concesionario.

**Consideraciones del Instituto**

La cláusula es congruente con la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles, la cual establece que el AEP y el concesionario solicitante podrán negociar nuevas tarifas independientemente de las establecidas en la Oferta de Referencia. Asimismo, el Instituto determinará las tarifas en caso de desacuerdo.

**21.12. Datos Personales**

**Grupo Televisa:**

Solicita que se elimine el numeral de datos personales, dado que impone obligaciones desproporcionadas en perjuicio de la correcta operación de la Oferta de Referencia.

**Consideraciones del Instituto**

La protección de los datos personales está consagrada en el artículo 16 de la Constitución, y es obligación de quienes traten datos personales de particulares cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. Además, los términos y condiciones del numeral no contravienen las Medidas Móviles ni la legislación aplicable en la materia.

**21.13. Anticorrupción**

**Grupo Televisa:**

Señala que es necesario eliminar dicho numeral, ya que impone obligaciones desproporcionadas en perjuicio de la correcta operación de la Oferta de Referencia.

**Consideraciones del Instituto**

Este numeral es congruente con las obligaciones derivadas de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, los términos y condiciones del numeral no contravienen las Medidas Móviles ni la legislación aplicable en la materia.

**Anexo A. Precios y Tarifas**

**CANIETI, TELEFÓNICA**

Señalan que el nivel de tarifas del servicio mayorista de Usuario Visitante actuales no permite que un Concesionario pueda competir eficazmente con el AEP, por otra parte, mencionan que es necesario incorporar dentro de la Oferta descuentos por volúmenes.

**Consideraciones del Instituto**

Las tarifas del servicio de usuario visitante exceden el alcance de la presente consulta.

**CANIETI, TELEFÓNICA**

Señalan que se debe establecer una tarificación por throughput, esto es, por dimensionamiento de la capacidad.

**Consideraciones del Instituto**

El throughput es un parámetro para medir el desempeño de las redes más no para establecer tarifas, ya que el mismo está implícito en el nivel de consumo.

**CANIETI, TELEFÓNICA**

Señalan que la Oferta debe establecer una tarifa orientada a costos por los servicios de IoT y M2M en cumplimiento al mandato de replicabilidad técnica.

**Consideraciones del Instituto**

De acuerdo a la disposición cuarta del Acuerdo de Replicabilidad Técnica, la oferta de referencia de UV no está considerada para la acreditación de la Replicabilidad Técnica. Asimismo, la Medida Septuagésima séptima obliga al AEP a garantizar la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice a usuarios finales; sin embargo, el servicio de usuario visitante no se comercializa de forma minorista por lo cual no está sujeta a esta obligación.

**CANIETI, TELEFÓNICA**

Señalan que no está justificado ningún pago adicional por ningún tipo de facilidad o actuación del Telcel pues estos ya están contemplados en la tarifa calculada por el modelo de costos.

**Consideraciones del Instituto**

El modelo de costos no toma en cuenta los trabajos de modificación de las áreas de servicio. Además, el alcance de estos trabajos puede variar mucho dependiendo de los requerimientos del concesionario.

**TELEFÓNICA**

Señala que la información recibida en la factura del Bono por Consumo no permite conciliarla con el detalle de los CDR.

**Consideraciones del Instituto**

Se precisa que el Bono por Consumo incluirá el número de A, el número de B, la fecha, la hora, la duración del evento o llamada y la identificación de la celda en la que se establece la comunicación en cumplimiento a la Medida Vigésimo Octava

**Altán:**

Señala que la actualización de tarifas y de trato no discriminatorio son elementos indispensables para reducir los costos de acceso en el mercado, y para la consecución fundamental de la regulación de promover la competencia en los servicios, por lo que es necesario que las tarifas cumplan con lo estipulado en el artículo 120 y se ajusten los montos a un nivel equivalente o menor a la tarifa más baja vigente en el momento de la autorización de Oferta.

**Consideraciones del Instituto**

La determinación de las Tarifas excede el alcance de la consulta. Sin embargo, el Instituto es el encargado de determinar las tarifas en caso de desacuerdo en cumplimiento a la Medida Sexagésima.

**Comentarios Generales:**

**CANIETI, TELEFÓNICA**

Indican que la Oferta debe incluir un desglose de servicios por tecnología 2G voz y datos, 3G voz y datos (HSDPA, HSUPA, HSPA+), 4G (LTE, 4.5G LTE Advance), VoLTE, IoT y M2M. Lo anterior con el fin de que el Concesionario decidiera la tecnología concreta que demandaría.

**Consideraciones del Instituto**

La Oferta ya considera las solicitudes de servicio por tecnología (LAC, RAC y/o TAC) tal como se observa en el Anexo V. Los servicios como HSDPA, HSUPA, HSPA+, así como Carrier Agreggation y MIMO de 4.5G son servicios del operador móvil que le permiten administrar sus recursos radio, de tal forma que son prestados bajo criterios como son la carga (tráfico) de la red, las condiciones del medio (interface de aire), a los servicios requeridos por el usuario y a la cobertura. Por lo cual, no es posible una asignación de tales recursos por criterios diferentes como el que el usuario se encuentre de roaming en Telcel.

**CANIETI, TELEFÓNICA**

Indican que los servicios de IoT y M2M deben incorporarse como una obligación y no como un acuerdo entre las partes con base en el mandato de replicabilidad técnica.

**Consideraciones del Instituto**

Los servicios de IoT y M2M están considerados dentro de la oferta, lo que se señala en la misma es que, se acordarán los términos y condiciones para la prestación. Asimismo, se precisa que el Instituto podrá resolver sobre las condiciones no convenidas.

**CANIETI, TELEFÓNICA**

Señalan que se debe posibilitar la utilización de cualquier tecnología o servicio que el AEP ya ha desplegado o publicado en una determinada área de servicio (LAC, TAC y/o RAC) de manera desglosada, independiente y sin tener que utilizar el resto de servicios o tecnologías. Asimismo, Telefónica señala que el AEP debe ofrecer el servicio o tecnología en el área de servicio solicitada por el concesionario, aunque este disponga de infraestructura de otros servicios y/o tecnologías en esa área.

**Consideraciones del Instituto**

Los servicios se solicitan por tecnología (LAC, TAC o RAC) tal como se puede observar en el Anexo V referente a la solicitud de servicios. Sin embargo, estos se prestarán de manera temporal y exclusivamente en las zonas en las que el concesionario no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil de conformidad con la Medida Vigésimo Tercera. Cualquier otro servicio que se preste en las zonas donde el concesionario tenga infraestructura o preste el servicio móvil, así como aquellos distintos a los considerados en la oferta, serán considerados como servicios adicionales.

**TELEFÓNICA**

Señala que el AEP debe utilizar el SEG para la auto provisión de sus servicios de red con los mismos procedimientos y prioridades que para los Concesionarios. Indica que se deben incluir las tareas de planificación, actuaciones en red, atención de incidencias, análisis de su propia cobertura, etc.

Asimismo, indica que el SEG debe incluir informes comparativos de al menos los siguientes indicadores de desempeño entre el Concesionario y el AEP:

- Resolución de incidencias: número de incidencias, severidad, tiempo de resolución, etc.

- Tiempos de provisión del servicio.

- Calidad de servicio: porcentaje de llamadas de voz caídas, velocidad de descarga de datos, velocidad de subida de datos, latencia, etc., con el nivel de desagregación adecuado por geografía y tecnología para hacer las comparativas homogéneas.

**Consideraciones del Instituto**

El AEP no se provee asimismo el servicio de UV. Asimismo, los indicadores de desempeño que debe reportar el AEP y todos los concesionarios se encuentran contenidos en los Lineamientos de Calidad, en el cual se especifican la proporción de llamadas caídas, tasa de transmisión promedio de carga y descarga, la latencia. Sin embargo, la medición de voz y SMS se realizará en la cobertura garantizada de GSM y 3G, mientras que la medición de datos se realizará en la cobertura garantizada de 3G, LTE y tecnologías superiores. Además, las ubicaciones geográficas en donde se realizará la medición se determinará con base en un muestreo por estratos. Asimismo, la obligación de entregar los contadores de desempeño son para todos los concesionarios que cuentan con sistemas de gestión y que generen los mismos.

**Altán**

Señala que la Oferta debe de reflejar la obligación de que se brinde el servicio a operadores mayoristas que revendan los servicios a otros clientes, ya sean concesionarios, autorizados o permisionarios, sin restricción del modelo de negocio.

**Consideraciones del Instituto**

En la cláusula 2.1 se precisa la obligación de Telcel de prestar los servicios de la Oferta a redes mayoristas. Asimismo, en el Anexo IX se establecen los mismos plazos que la Oferta vigente para la entrega de los servicios. Además, el Instituto es el encargado de determinar las tarifas en caso de desacuerdo en cumplimiento a la Medida Sexagésima

1. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012, publicado en el DOF el 17/01/2018. [↑](#footnote-ref-1)